



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 373

Villavicencio, 08 NOV 2018

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE Exp. 2013-389-00: GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ
DEMANDANTE Exp. 2013-437-00: DIEGO IGNACIO RUÍZ RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: CORMACARENA, ECOPETROL S.A., MUNICIPIO DE
PUERTO LLERAS- META
EXPEDIENTES: 50001-23-33-000-2013-00389-00 ACUMULADO AL
5001-23-33-000-2013-00437-00

Revisado el expediente, se advierte que el abogado Carlos Armando Osorio pineda mediante memorial radicado el 23 de agosto de 2018 (fol. 45, P. Acumulado), presentó renuncia al poder de sustitución otorgado por el abogado principal doctor Iván Darío Marrugo que actúa como apoderado de la parte demandante dentro del proceso acumulado No. 50001-23-33-000-2013-00437-00, por cuanto el poder le fue otorgado solo para esa diligencia y que no se logró un acuerdo en el pago de los honorarios.

Una vez otorgado el poder de sustitución¹ que se le otorgó al abogado, para que asumiera la representación de la parte actora dentro del proceso en mención, se observa que efectivamente fue concedido para que asistiera y representara a los demandantes únicamente en la audiencia inicial y hasta el momento de culminación de la misma.

Así pues, como dicha diligencia se evacuó en su totalidad el pasado 14 de agosto de 2018², el Despacho entiende que las facultades otorgadas al abogado Carlos Osorio quien presenta la solicitud, ya **terminaron** (Art. 74 C.G.P.), quiere esto decir que no puede volver actuar dentro del proceso sino es porque allega un nuevo poder otorgado por el apoderado principal; en consecuencia, en este evento no hay lugar a dar aplicación a la figura de renuncia de poder, que conforme el artículo 76 del C.G.P. conlleva un trámite y exigencias diferentes, sino como se advirtió, se entiende que el poder ya terminó.

¹ Fol. 28-29, C. P. Acumulado

² Fol. 12-27, C. P.- Acumulados

Ahora, por otra parte se observa que estando el proceso para llevar a cabo audiencia de pruebas el próximo 27 de noviembre de 2018 a las 09:00 a.m. el mismo abogado actuando como apoderado de la parte demandante dentro del expediente No. 50001-23-33-000-2013-00389-00, mediante memorial radicado el 23 de octubre de 2018³, solicita el aplazamiento de la diligencia, bajo el argumento que la realización del peritaje decretado en audiencia inicial requiere de un término superior y que por motivos personales no se encuentra dentro del país el día y la hora agendada para la celebración de la audiencia.

Al respecto, como las pruebas a practicar en la audiencia de pruebas, a saber: testimoniales, requieren de la presencia de los apoderados de las partes con el propósito de realizar el interrogatorio y contrainterrogatorio que demanda este medio probatorio y entrándose, entre otros, también de testigos solicitados por su parte, el Despacho considera procedente la solicitud y en consecuencia, reprograma como nueva fecha y hora para la realización de la diligencia, el **12 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 02:00 P.M.**

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada